REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00464-00

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere la parte activa, a fin de que allegue constancia de notificación, de conformidad con el artículo 292 del Código General del proceso, so pena de tener por notificado a la parte demandada por conducta concluyente en concordancia con el Art 301 Ibidem. Para el efecto concédase el término de 5 días.

Asimismo, se reconoce personería al abogado NATALIA ANDREA ARIZA AMADO, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido allegado al despacho

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8737842af643d9a057a1a9537049132f669ecdde54c6b59622307a98e58cb1**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00464-00

En atención a la solicitud que antecede-folio 58 a 66-, y como quiera que la inscripción del embargo ordenado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se decreta el secuestro de los bienes inmuebles embargado identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20154519, ubicado en la CL 127C 4 51 TO A AP 803 (DIRECCION CATASTRAL)

Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20154519, ubicados en la CL 127C 4 51 TO A AP 803 (DIRECCION CATASTRAL) se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 53 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53124ce6c7bea7d94808db6890756f31f6ea04d917a13f5e94f872338e6d108e**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00854-00

En atención a la documental que antecede -folios 24 a 33-, se observa que el mandamiento de pago le fue notificado a JACKSON ELIAS NOVA RODRIGUEZ**,** el día 20 de septiembre de 2021 en concordancia con Artículo 292 del Código General del proceso, según el acta vista a folio 33 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrese al Despacho para el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, Secretaría habilite el expediente digital en la plataforma Justicia XXI Web–Tyba, para que sea consultado en su totalidad por las partes.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d526d680a58b63caba836b411e6434e2b2dade6e4427a7e3e93882d1bc751be**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00669-00

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el Juzgado ocho (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el Oficio No. 2393 del 05 de agosto de 2022, visible a folio 42 del presente cuaderno. Líbrese oficio y acúsese recibo.

NOTIFÍQUESE(4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b34d2b5381e8aabd8b3a5ade357a3b675dbe5823f14b7c7e638f633a92f22ca**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00669-00

Se niega la solicitud de entrega de dineros que antecede presentada por el apoderado del demandado, de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, pues no se ha aprobado liquidación del crédito o costas, toda vez que dentro de la presente diligencia (proceso ejecutivo) no se ha ordenado seguir adelante en la ejecución en contra de JACKSON ELIAS NOVA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36da2024c15104a91a469bffa7f2dcb1e109b418e4c100f70b55e04690b8ac5f**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00669-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 37-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de LUIS CARLOS CARVAJAL SANTOS y ORLANDO VELA TRIBALDOS, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto en contra de LUIS CARLOS CARVAJAL SANTOS y ORLANDO VELA TRIBALDOS, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: CONTINUAR EL PROCESO en contra del JACKSON ELIAS NOVA RODRIGUEZ.

QUINTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado

NOTIFÍQUESE (4)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebbc13a7474b677a4662141ec9986438f8b382eac6d22b5d61be14f9a1c7579**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00888-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo allegaron pagarés, documentos que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el Artículo 709 *ibidem*, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado a **WALTHER ELIECER ROJAS RIAÑO,** el día 28 de junio de 2021, según el acta vista a folio 35 del expediente, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta y ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. resuelve:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 24 de junio de 2021 -folio 30- en contra de WALTHER ELIECER ROJAS RIAÑO.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de $405.591 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

´PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19bade68818837004b3987d78d8f9bd9ad7e76ddd61a8aeda27e261d6cf882a**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00888-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante -folio 76-, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones en contra de la señora FORERO MORALES ANGELICA, con la advertencia de que dicha declaración produce efectos de cosa juzgada. -

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto en contra de la señora FORERO MORALES ANGELICA y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Continuar el proceso contra el demandado del ROJAS RIAÑO WALTER ELIECER

NOTIFÍQUESE. (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cd4e229119402cde6a76a5ff86115cf9e105d5684d1524d5a2c399773f9640**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-01269-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, quien solicita reprogramación de la audiencia fijada para el día trece 13 de octubre de 2022, el juzgado dispone **REPROGRAMA** la realización de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento bajo los preceptos de los artículos 392 y 443 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las **08:00 a.m.,** del día **veintiséis (26)** del mes de **octubre** del año **dos mil veintidós (2022)** de manera virtual mediante la aplicación de Microsoft Teams, a través siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWY5YWY3MDItNDE2Mi00NGFlLWIwNTMtOTVkYTk5ZTZiMDli%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22be48a284-e8dd-4dc8-aad2-96954cfbf618%22%7d

Téngase en cuenta por las partes lo ordenado y decretado mediante auto adiado 15 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Cd

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368f682f665af1bfbe76f564b3d8c05381c25f15e41aa26c5343d8e6083bff84**

Documento generado en 13/10/2022 06:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00731-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 46-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ICM INGENIEROS S.A.S.,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 46 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo de la razón social ICM INGENIEROS S.A. identificada con NIT.800.231.021-8.

Limítese la medida a la suma de $13.000.000 M/CTE.
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f128da8684239419bf19d7c872459d2691c8e1573179c78b622e9cc8a315101**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00731-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CA-TEKOM S.A.S** contra de **ICM INGENIEROS S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No. CRE 1437

1.1 Por la suma de $ 9.307.139 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses remuneratorios causados desde 10 de diciembre de 2020 hasta el 09 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima que fije la superintendencia.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde que hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1. Factura de Venta No. CRE 1678

1.1 Por la suma de $ 417.690 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses remuneratorios causados desde 19 de enero de 2021 hasta el 18 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima que fije la superintendencia.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **GUSTAVO ARTURO GRANADOS CAMELO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d313cc89d4dcc71ac0c8dc7dd810bbb0eb9ccef8a6312b80d5bb982cece8041**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00747-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 64-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula No. 50N-527280 denunciado como propiedad del demandado CINDY MAYERLY PARRA QUEVEDO

Segundo: Oficiar a COMPENSAR E.P.S. para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la demandada CINDY MAYERLY PARRA QUEVEDO, su salario base de cotización y la información de contacto reportada.

Limítese la medida a la suma de $27.000.000 M/CTE.
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de215578b3a3332deb418103955e6ff30e97498a80693f11ed4833878ce31d**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00747-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JA COOPERATIVA PETROLERA "COOPETROL",** en contra de **CINDY MAYERLY PARRA QUEVEDO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2301250

1.1. Por la suma de $ 14.597.938 M/Cte., por concepto de saldo de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

1.2. Por intereses de mora sobre el saldo a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

1.3. Por la suma de $ 2.211.253 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

NO. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR A CAPITAL EN PESOS
11	05/08/2021	$190.152,00
12	05/09/2021	$192.255,00
13	05/10/2021	$194.382,00
14	05/11/2021	$196.530,00
15	05/12/2021	$198.704,00
16	05/01/2022	$200.902,00
17	05/02/2022	$203.124,00
18	05/03/2022	$205.369,00
19	05/04/2022	$207.641,00
20	05/05/2022	$209.936,00
21	05/06/2022	$212.258,00

1.4. Por intereses de mora sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

1.5. Por la suma de $1.759.739 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes, liquidados a la tasa del 12,13% E. A. discriminados de la siguiente manera:

NO. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR A INTERESES EN PESOS
11	05/08/2021	$169.913,00
12	05/09/2021	$167.991,00
13	05/10/2021	$166.047,00
14	05/11/2021	$164.083,00
15	05/12/2021	$162.096,00
16	05/01/2022	$160.087,00
17	05/02/2022	$158.056,00
18	05/03/2022	$156.004,00
19	05/04/2022	$153.927,00
20	05/05/2022	$151.829,00
21	05/06/2022	$149.706,00

2. PAGARÉ 02136383

2.1. Por la suma de $ 6.958.468 M/Cte., por concepto de saldo de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

2.2. Por intereses de mora sobre el saldo a capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

2.3. Por la suma de $ 2.441.489 M/Cte., correspondiente a cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminados de la siguiente manera:

NO. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR A CAPITAL EN PESOS
77	31/07/2021	$62.994,00
78	15/08/2021	$111.783,00
79	31/08/2021	$112.507,00
80	15/09/2021	$113.234,00
81	30/09/2021	$113.966,00
82	15/10/2021	$114.703,00
83	31/10/2021	$115.445,00
84	15/11/2021	$116.191,00
85	30/11/2021	$116.942,00
86	15/12/2021	$117.700,00
87	31/12/2021	$118.461,00
88	15/01/2022	$119.226,00
89	31/01/2022	$119.998,00
90	15/02/2022	$120.774,00
91	28/02/2022	$121.554,00
92	15/03/2022	$122.341,00
93	31/03/2022	$123.132,00
94	15/04/2022	$123.927,00
95	30/04/2022	$124.728,00
96	15/05/2022	$125.536,00
97	31/05/2022	$126.347,00

2.4. Por intereses de mora sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

2.5. Por la suma de $1.082.322 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes, liquidados a la tasa del 14,97% E. A. discriminados de la siguiente manera:

NO. CUOTA	FECHA DE PAGO DD/MM/AA	VALOR A INTERESES EN PESOS
77	31/07/2021	$58.735,00
78	15/08/2021	$58.045,00
79	31/08/2021	$57.349,00
80	15/09/2021	$56.650,00
81	30/09/2021	$55.946,00
82	15/10/2021	$55.238,00
83	31/10/2021	$54.525,00
84	15/11/2021	$53.807,00
85	30/11/2021	$53.085,00
86	15/12/2021	$52.357,00
87	31/12/2021	$51.625,00
88	15/01/2022	$50.890,00
89	31/01/2022	$50.148,00
90	15/02/2022	$49.402,00
91	28/02/2022	$48.652,00
92	15/03/2022	$47.895,00
93	31/03/2022	$47.135,00
94	15/04/2022	$46.370,00
95	30/04/2022	$45.600,00
96	15/05/2022	$44.824,00
97	31/05/2022	$44.044,00

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd335bdbb0c97106ca33417ac84d968c808ae62617fa07dd69da9261aedff0b2**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00756-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 8-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. 50N-24891 denunciado como propiedad del demandado NEILA ELENA JIMENEZ ROZO.

Limítese la medida a la suma de $ 7.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464426dec442307656309291e962dc07812844b88311ee009ce43c03d724d7ec**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece(13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00750-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JAIME ANDRÉS BETANCOURCHITIVA,** en contra de **BRANDON ANDRÉS CONTRERAS SANCHEZ, ANDREA DEL PILAR BLANCO CASTRO y NEILA ELENA JIMENEZ ROZO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 5.175.380,00 M/Cte., correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la arrendadora, por concepto de cánones de arrendamiento causados del mes de diciembre de 2021 y el mes de junio de 2022, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de la demanda, así:

Mes	**Valor**
Diciembre,2021	$ 739.340,00
Enero,2022	$ 739.340,00
Febrero,2022	$ 739.340,00
Marzo, 2022	$ 739.340,00
Abril, 2022	$ 739.340,00
Mayo,2022	$ 739.340,00
Junio,2022	$ 739.340,00
total:	$ 5.175.380,00

2. Por la suma de $327.369 M/Cte., por concepto del consumo del servicio público de agua y alcantarillado correspondiente a los meses de abril y mayo del 2022.

3. Por la suma de $102.059 M/Cte., por concepto del consumo del servicio público de energía y aseo correspondiente al mes de mayo del 2022.

4. Por la suma de $85.220 M/Cte., por concepto del consumo del servicio público de gas correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del 2022.

5. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada JONATAN TORRES HERNÀNDEZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df112f235af225d6b19d0046ccf6ab1ca7fc79c00df55acaa1d1c15e3a0072e8**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00753-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue plan de pago, toda vez que de una revisión a la demanda se observa su ausencia.
2. Adecue el acápite de notificaciones, identificando a cada parte del proceso.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0814307497668c5f9cc383745dab438af4da492ec80890035b1a7c98161dc2**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00754-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones, relacionando de forma clara la dirección (ciudad) de notificación del extremo pasivo de la presente acción.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6190078636a8dcfdf3a20deef89e9191f88f9b02381b6bf0769c1d5e4012d0e6**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00755-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de los hechos indicando, la causal que invocan para la restitución del inmueble dado en arrendamiento.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69f0ed0ed220d74f2d471712a10db1a8cc303d7b66464a34435be48807d5a4d**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00756-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 8-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue ADRIANA ORJUELA GUERRERO como empleado de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA (Unisalud). Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 13.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día Catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015d7c2da485240741747623986722 6d9a8c42e992b3cc19b309a16edf1efbde**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00756-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **GLORIA ESPAÑA BURBANO,** en contra de **ADRIANA ORJUELA GUERRERO y MAURICIO ORTIZ SUAREZ,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de $10.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses remuneratorios pactados y causados desde el 03 de enero del 2019 y el 31 octubre del 2019.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el día 01 de noviembre de 2021 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada MIREYA VALENZUELA DE SOTO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta

Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0475e5c6a0a6f6557941826d071764d773aa51aed7d5b16b46d527f8df9b1a2c**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00757-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 45-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:
Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandado LUIS ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos folio 45 del presente cuaderno.
Limítese la medida a la suma de $31.000.000 M/CTE.
Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue LUIS ARMANDO RODRÍGUEZ PÉREZ como empleado en MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $31.000.000 M/CTE.

Tercero: El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular el demandado LUIS ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ, en DECEVAL.
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ebf75cf2253f46179c9903be776edfa0a12339c1a3452e1e08d64243d979b2**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00757-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de BANCO OCCIDENTE, en contra de LUIS ARMANDO RODRIGUEZ PEREZ. para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARE DEL 20 DE ABRIL DEL AÑO 2021.**

1.1. Por la suma de $27.374.237 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 3 DE JUNIO DEL 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogadO EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce(14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a31291e9f6cbd817ae8a2cc954c2eeaac7175e714c700f2ac267a7045eb37e**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00758-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 15-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:
Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandado CARLOS ALFONSO LANCHEROS CARRILLO exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos folio 15 del presente cuaderno.
Limítese la medida a la suma de $10.000.000 M/CTE.
Segundo: Embargo del Establecimiento de Comercio Kadatum | Lc identificado con el número de matrícula mercantil No. 97507 registrado en la Cámara de Comercio de Girardot.
Limítese la medida a la suma de $10.000.000 M/CTE.

Tercero: Embargo y enajenación forzosa de las acciones, partes de interés o cuotas, réditos y utilidades que el demandado posea en la sociedad Sec Albeitar S.A.S. identificada con número de Nit: 900.779.524

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4018e362fe0d4b1694f838255b9d8ec1dce84c361d9e22bf654b57cd1c07a15f**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00758-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FIDEICOMISO P.A PACTIA.,** en contra de **CARLOS ALFONSO LANCHEROS CARRILLO** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $7.672.429 M/Cte., correspondiente a los valores indemnizados y pagados a órdenes de la arrendadora, por concepto de cánones de arrendamiento causados desde el mes de MARZO de 2020 al mes de MAYO de 2021, respecto del contrato de arrendamiento identificado en los hechos de la demanda, así:

Concepto	Fecha vencimiento	Saldo Iva incluido
Canon 11/03-10/04	20/03/2020	$ 264.180,00
Canon 11/04-10/05	20/04/2022	$ 279.502
Canon 11/05-10/06	20/05/2020	$ 279.502
Canon 11/06-10/07	20/06/2022	$ 279.502
Canon 11/07-10/08	20/07/2020	$ 279.502
Canon 11/08-10/09	20/08/2020	$ 279.502
Canon 11/09-10/10	20/09/2020	$ 279.502
Canon 11/10-10/11	20/10/2020	$ 279.502
Canon 11/11-10/12	20/11/2020	$ 279.502
Canon 11/12-10/01	20/12/2020	$ 279.502
Canon 11/01-10/02	20/01/2021	$ 279.502
Canon 11/02-10/03	20/02/2021	$ 279.502
Canon 11/03-10/04	20/03/2021	$ 279.502
Canon 11/04-10/05	20/04/2021	$ 289.592
Canon 11/05-10/06	20/05/2021	$ 289.592
Canon 11/06-10/07	20/06/2021	$ 289.592
Canon 11/07-10/08	20/07/2021	$ 289.592
Canon 11/08-10/09	20/08/2021	$ 289.592
Canon 11/09-10/10	20/09/2021	$ 289.592
Canon 11/10-10/11	20/10/2021	$ 289.592
Canon 11/11-10/12	20/11/2020	$ 289.592
Canon 11/12-10/01	20/12/2020	$ 289.592

Canon 11/01-10/02	20/01/2021	$ 289.592
Canon 11/02-10/03	20/02/2021	$ 289.592
Canon 11/03-10/04	20/03/2021	$ 289.592
Canon 11/04-10/05	20/04/2021	$ 289.592
Canon 11/05-10/06	20/05/2021	$ 289.592
Total	:	$ 7.672.492

2. Por los cánones que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde que se hizo exigible, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5d4aa09b5388893fef69e454258d6d1c66b54e9a48ea3a318b56e5268c97de**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00759-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 5-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:
Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandado **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S.**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 5 del presente cuaderno.
Limítese la medida a la suma de $36.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d817519b1a07281f96c8404bf22fbda3e451de559a29f03c31f6bdf1f240ae**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00759-00

Subsanada en tiempo y en virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BUSINESS AUDITORS AND PROFESSIONAL PARTNERS COLOMBIA S.A.S.–BA&P S.A.S** contra de **GIMNASIO SANTANA DEL NORTE S.A.S.** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta No. BAYP-5296

1.1 Por la suma de $34.280.400 M/Cte., por concepto del capital contenido en la Factura anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 01 de junio de 2022 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada **EDWIN MUÑOZ SÀNCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b05bf80a0c4ccfaba2ea928a71c11b3ff366f8e67ebe736eefa38040d060d14**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00761-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el poder allegado y el escrito de la demanda conforme a las pretensiones, toda vez que se indica que se trata de un proceso de MENOR cuantía.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86e0fcc98201d8ca3b795a969ae4f5661603672022836e973f2b7d49690ff62**

Documento generado en 13/10/2022 06:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00762-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 28-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte MONICA JULIANA TAUTIVA PEREZ exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 28 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 10.000.000 M/CTE.

Segundo: Oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COMPENSAR para que suministre información de su base de datos al Despacho sobre la empresa o entidad que tiene afiliado a la demandada MONICA JULIANA TAUTIVA PEREZ , su salario base de cotización y la información de contacto

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16028e65f249c79d802b5b0442b4d68f2147afbef8665f1613885841656100**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00762-00

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. en contra MONICA JULIANA TAUTIVA PEREZ para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 4247023651294156.

1.1. Por la suma de $ 6.610.541 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde 14 de FEBRERO del 2022, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el
pago total de la obligación.

Resolver en costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada MAURICIO ARIZA ALVAREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día tcatorce(14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7554e3673e126b9e7ff542462c89366177485843e103a8b8383d1766ff8504b**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00763-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 6-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:
Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE PERDOMO PUERTA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 6 del presente cuaderno.
Limítese la medida a la suma de $36.000.000 M/CTE.
Segundo: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro BANCOLOMBIA S.A. N. DE CUENTA. 825-637859-81
Limítese la medida a la suma de $36.000.000 M/CTE.
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248cc1d8a9979a401467a5d6505df7239eb944a57410fddc3433525706156d49**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00763-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de JORGE PERDOMO PUERTA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ 5140094064**

1.1. Por la suma de $ 34.486.111 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 12 DE FEBRERO del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8f850ca55faf9c4a4d5eaf5923804a4a9bc7cf91b853c9576067745f981a27**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00764-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 55-, allegada por **MAURICIO CARVAJAL VALEK ,** apoderada judicial de la parte actora **BANCOLOMBIA S.A** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226ffcab28d75e3c0fa69143a92a7345615794e2f0d90060b71f4d7a754c0119**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00765-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 8-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte **EDGAR ANTONIO MAURELLO VILLALBA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 8 del presente cuaderno.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas GBZ36A de propiedad del demandado **EDGAR ANTONIO MAURELLO VILLALBA**

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHICULO AUTOMOTOR de placas GZR 172 de propiedad del demandado **EDGAR ANTONIO MAURELLO VILLALBA**

Limítese la medida a la suma de $ 320.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83f70c058aa41327d6107a0342ac9c2dc30c485ce47598bc38583ac1a47fecb**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece(13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00765-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS,** en contra de **EDGAR ANTONIO MAURELLO VILLALBA,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 30674

1.1. Por la suma de $ 207.000 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 02 de JUNIO del 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022,

Reconocer personería al abogado JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de septiembre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040a5875beaa3b7a1320a043f3c5acbef658603a7571fc610de8e7579560207e**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00766-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022. -

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 052 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec8f19ca5a40e6b9b497a972048a5139d5fd0beb07f2bc9edf640f65d2262bf**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00768-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 18-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con número de matrícula No. 50N-20623747 denunciado como propiedad del demandado MAYRA ALEJANDRA ESPINOSA DIMATE. Ofíciese a la oficina de instrumentos públicos de la respectiva zona.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478ff7863a76191da4e879909dc71e78f1573ca901950bbebd53b586670c29e9**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00768-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE HATOCHICO IV- PROPIEDAD HORIZONTAL,** en contra de **MAYRA ALEJANDRA ESPINOSA DIMATE** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 4.010.600 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Mes	**Valor**	
Enero,2019	$	86.100,00
Febrero,2019	$	91.200,00
Marzo, 2019	$	91.200,00
Abril,2019	$	91.200,00
Mayo,2019	$	91.200,00
Junio,2019	$	91.200,00
Julio,2019	$	91.200,00
Agosto,2019	$	91.200,00
Septiembre,2019	$	91.200,00
Octubre,2019	$	91.200,00
Noviembre,2019	$	91.200,00
Diciembre,2019	$	91.200,00
Enero,2020	$	97.000,00
Febrero,2020	$	97.000,00
Marzo, 2020	$	97.000,00

Abril,2020	$	97.000,00
Mayo,2020	$	97.000,00
Junio,2020	$	97.000,00
Julio,2020	$	97.000,00
Agosto,2020	$	97.000,00
Septiembre,2020	$	97.000,00
Octubre,2020	$	97.000,00
Noviembre,2020	$	97.000,00
Diciembre,2020	$	97.000,00
Enero,2021	$	100.400,00
Febrero,2021	$	100.400,00
Marzo, 2021	$	100.400,00
Abril,2021	$	100.400,00
Mayo,2021	$	100.400,00
Junio,2021	$	100.400,00
Julio,2021	$	100.400,00
Agosto,2021	$	100.400,00
Septiembre,2021	$	100.400,00
Octubre,2021	$	100.400,00
Noviembre,2021	$	100.400,00
Diciembre,2021	$	100.400,00
Enero,2022	$	110.500,00
Febrero,2022	$	110.500,00
Marzo, 2022	$	110.500,00
Abril,2022	$	110.500,00
Mayo,2022	$	110.500,00
Total	$	4.010.600,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital desde que se hizo exigible cada una y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208b070fb3467f720907122df0024539f2660e19168a10d8371e96b17ef90448**
Documento generado en 13/10/2022 06:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2021-00769-00

En atención a la solicitud que antecede -folio 65-, allegada por **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES ,** apoderada judicial de la parte actora **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** este Despacho acepta el retiro de la demanda, y en consecuencia ordena la entrega del escrito de demanda y de sus correspondientes anexos.

Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709bb772c3c9347ff9a3fe82fb0b13f52247acd4092ce932486215488ba63c88**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00770-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 49-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:
Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas **BJC-611** de propiedad de la demandada **MARIA DEL CARMEN GÓMEZ MURCIA.**
Ofíciese con destino a la secretaría de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Segundo: Sírvase decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado **MARIA DEL CARMEN GÓMEZ MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.39.738.824, con folio de matrícula No. 50c-167503 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e64f578ef0d5d83ff4c1c32379952be0206b6e8b284ce489f499be1c09ccaec**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00770-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en contra de MARIA DEL CARMEN GÓMEZ MURCIA para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ TV919920**

1.1. Por la suma de $28.479.188 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 11 DE FEBRERO del 2021 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada GIOVANNI CONTRERAS ILLERA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dda725f732eb1345f907156f8fe1461db1897fc69bc1f11cb524430fafef51**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00772-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el poder debidamente conferido por JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ ROJAS a EDISON PINZÒN MONDRAGÒN.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49cead08f4b70334953bb511f864ef686c6c5355c55b9d0b72e7d2cfdb3ba08**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00773-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el poder conferido por el BANCO DAVIVIENDA, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad y sin responsabilidad a SISTEMCOBRO S.A.S

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc567df7cf71733ae7e662bcae2d832b65e67440f42e3067a3a95a0875ccf1c8**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00774-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 24-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:
Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ALEXANDER ESPITIA JARAMILLO ,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 24 del presente cuaderno.
Limítese la medida a la suma de $5.000.000 M/CTE.
NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el catorce(14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817db606e425aa465a3ff5ff24023cd692b341e742bcf5473aa27984251f55f**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00774-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDOS DE EMPLEADOS FONEH,** en contra de **ALEXANDER ESPITIA JARAMILLO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ: No 006

1.1. Por la suma de $3.285.524 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día **1 de MARZO del 2022** de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **JOSE LEONIDAS RESTREPO LAGUNA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428987e8f25d0c735bae841aeffa39e28f56fda5ea9ce66490adc2b368d9eaed**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00776-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 58-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue ERNESTO BELLO CORTES como empleado de EBC CONSTRUCCIONES. Ofíciese al pagador.

Limítese la medida a la suma de $ 14.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aac61ef0ea4ab5d379c7c62ae22c1d8eec2530c18808ef0b49cd5f09238ce5**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00776-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de BANCO AV VILLAS S.A, en contra de ERNESTO BELLO CORTES, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 2542586

1.1. Por la suma de $ 12.213.140 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de $ 1.589.007 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

1.3. Por la suma de $ 293.556 M/CTE, por concepto de intereses moratorios pactados en el pagaré como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022

Reconocer personería a la abogada BETSABÉ TORRES PÉREZ, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fee488bffb2fc01dd1da1797a37300004585feee648b1cfa3f64818c5591d1**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00777-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones, discriminando el valor de cada factura que pretende ejecutar.

2. Acreditar el envió de las facturas allegadas a la parte demandada.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ebf88dc6e2d9f3adeaf607006554c86546f9c82679a4682c28cce6e9b5331a**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00778-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el poder conferido por ACTIVOS Y FINANZAS S.A.S, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en procuración a CREDIPROGRESO.

2. Allegar el poder conferido por CREDIPROGRESO, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en procuración a CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.

3. Allegar el poder conferido por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
, a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en procuración a PATRIMONIO AUTONOMO administrados por CITITRUST.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134fc9db330945cb103a14e161a07a5cd84b62e87dc4ed66d7eb1ae5a836d38b**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00779-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede -folio 75-, al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CAROLINA SANCHEZ MORENO,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 75 del presente cuaderno.

Segundo: Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **CAROLINA SANCHEZ MORENO,** identificado con **MI** 50C-**2050211**, ubicado en la dirección CARRERA 26 # 71B -30 CONJUNTO 72 HUB APARTAMENTO 1309 ubicada en Bogotá D.C
.

Tercero: Se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **CAROLINA SANCHEZ MORENO**, identificado con **MI** 50C-**2049932**, ubicado en la dirección CARRERA 26 # 71B-30 CONJUNTO 72 HUB PARQUEADERO S3 -042 ubicada en Bogotá D.C

Cuarto: Se decrete el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **CAROLINA SANCHEZ MORENO,** identificado con **MI** 50C-**1918226**, ubicado en la dirección CALLE 57B 37 A-03/09 APTO.501 EDIFICIO VALME -P.H. -ubicada en Bogotá D.C.

Limítese la medida a la suma de $21.783.296 M/CTE

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456fb6cd7cf5abe1f73d0a16afcfa6e66a7600c2c82d1fb1368ddedd1449c040**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00779-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A, en contra de CAROLINA SANCHEZ MORENO para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 11 DE MAYO DEL 2015**

1.1. Por la suma de $ 21.783.296 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 04 DE FEBRERO del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

2. **PAGARÉ SIN NÚMERO SUSCRITO EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020**

2.1. Por la suma de $ 534.738 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 16 DE JUNIO del 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f514f960d126308bebea42a34459ac7cbf852d282eb50a756939deec1b3cef3f**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014189-038-2022-00783-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO COQUIBACOA P.H.,** en contra de **ADRIANA BELTRAN YEPES** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $ 19.117.680,00 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor
1/02/2019 (Retroactivo)	$ 25.240,00
1/03/2019 (Retroactivo)	$ 35.240,00
1/04/2019	$ 435.240,00
1/05/2019	$ 435.240,00
1/06/2019	$ 435.240,00
1/07/2019	$ 435.240,00
1/08/2019	$ 435.240,00
1/09/2019	$ 435.240,00
1/10/2019	$ 435.240,00
1/11/2019	$ 435.240,00
1/12/2019	$ 435.240,00
1/01/2020	$ 435.240,00
1/02/2020	$ 493.450,00
1/03/2020	$ 493.450,00
1/04/2020	$ 493.450,00

1/05/2020	$	493.450,00
1/06/2020	$	493.450,00
1/07/2020	$	493.450,00
1/08/2020	$	493.450,00
1/09/2020	$	493.450,00
1/10/2020	$	493.450,00
1/11/2020	$	493.450,00
1/12/2020	$	493.450,00
1/01/2021	$	493.450,00
1/02/2021	$	493.450,00
1/03/2021	$	493.450,00
1/04/2021	$	493.450,00
1/05/2021	$	493.450,00
1/06/2021	$	510.800,00
1/07/2021	$	510.800,00
1/08/2021	$	510.800,00
1/09/2021	$	510.800,00
1/10/2021	$	510.800,00
1/11/2021	$	510.800,00
1/12/2021	$	510.800,00
1/01/2022	$	539.000,00
1/02/2022	$	539.000,00
1/03/2022	$	539.000,00
1/04/2022	$	539.000,00
1/05/2022	$	539.000,00
1/06/2022	$	539.000,00
Total	$	19.117.680,00

2. Por los intereses de mora sobre el capital desde que se hizo exigible cada una y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de $773.400 M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias de administración.

4. Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde que se hizo exigible cada una y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la ley 2213 del 2022.

Reconocer personería a la abogada JOSÉ DIONICIO REYES CORREA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido

NOTIFIQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

PNDG

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de octubre de 2022

Por anotación en estado Nº 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Diaz Acosta
Secretario

Firmado Por:
Catherine Lucia Villada Ruiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44729ac5b66964c0d0124b16dd47d4069fd69b556707a2157df0d8fdb2f2b57e**

Documento generado en 13/10/2022 06:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica